Rad. 099.2020 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Demandante. Menor DVS representado por YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ Demandado. JONATHAN VALENCIA PERLAZA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, para resolver sobre la notificación personal aportada en data 3 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

PASA A JUEZ. 17 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 743

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- i. Revisado el memorial arribado en data 3 de febrero de la calenda, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demando, enviada por el apoderado de la demandante como mensaje de datos, por las siguientes razones:
- En la comunicación remitida a JONATHAN VALENCIA PERLAZA, extrañamente se anuncia que el demandado tendrá diez días "para comunicarse con el despacho", cuando lo correcto es advertir que la notificación personal <u>se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente se enuncia un número de radicado que no corresponde al proceso:</u>

Con el presente documento me permito bajo gravedad de juramento comunicarle como parte demandada del proceso con radicado No. 2020-00031 el auto admisorio de la demanda, por lo cual se entiende notificada de manera personal del auto admisorio del 10 de Julio del 2020, me permito informarle tiene 10 días para comunicarse con el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA al correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso y solicitar copia de la demanda.

-Pecó el apoderado, al hacer referencia en la citación al artículo 291 del C.G.P. cuando lo que se pretendía era dar avance bajo los preceptos del decreto 806 de 2020, lo que genera confusión al citado, pues los términos entre una y otra normativa difieren entre sí:

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

3/02/2022

Señor,

JHONATAN VALENCIA PERLAZA

Correo electrónico: valenciaperlazajonathan@gmail.com AVENIDA 4 OESTE No. 4-39, barrio la Portada al Mar, Cali Santiago de Cali – Valle del Cauca - Se extrañó la aportación de las respectivas constancias que persuadan al despacho de que el correo electrónico indicado **SI corresponde a JONATHAN VALENCIA PERLAZA**, *verbi gratia*, pantallazos de sus redes sociales, un mensaje de datos proveniente de la misma o documento donde lo haya manifestado expresamente al tenor de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, máxime cuando se advierte en el escrito introductorio de la demanda que se desconoce la dirección electrónica del mismo.

NOTIFICACIONES

- 1. A mi poderdante, en la Calle 1B OESTE No. 39 A -40, barrio Belén en la ciudad de Cali. Dirección electrónica: marcelasantanaj@hotmail.com
- A la parte demandada en la AVENIDA 4 OESTE No. 4-39, barrio la Portada al Mar, en la ciudad de Cali No se conoce dirección electrónica del demandado.
- Yo, como apoderada de la parte demandante, recibiré las notificaciones en el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, al cual estoy adscrito, ubicado en la carrera 9 No. 9 – 49 piso 2º, en la ciudad de Cali, y al correo electrónico camilaleguizamo736@gmail.com

Sin más elucubraciones se observa que el mandatario judicial no acató lo dispuesto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, tecnicismo que no puede ser pasado por alto, tratándose del acto de enteramiento de la demanda, pues este debe garantizar el derecho de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia del sujeto pasivo.

- ii. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, para que rehaga la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA** (30) **DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.
- iii. Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.
- iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:
- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

Rad. 099.2020 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Demandante. Menor DVS representado por YURI MARCELA SANTANA JIMENEZ Demandado. JONATHAN VALENCIA PERLAZA

v. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 19 de mayo del 2022 Claudia Cristina Cardona Narváez Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2f29ec5e23dae849d595b13118b925effc3ca7d9aa2e9216708cea5943cd84b

Documento generado en 18/05/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica